

## **Boletín Oficial**

2025- «Año de la protección integral para las niñas, niños y adolescentes y la lucha contra el abuso, la violencia en todas sus formas, los ciberdelitos, la accesibildad digital para personas con discapacidad, y la contribución de las cooperativas a los objetivos de desarrollo sostenibles, así como la concientización y la promoción de la funga Misionera»

### DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XLI

Nº 2272

**POSADAS-MISIONES** 

#### **DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

INTENDENTE: Ing. STELATTO LEONARDO ALBERTO

SECRETARIO DE GOBIERNO: Dr. AMABLE JOSE ANTONIO

SECRETARIO DE HACIENDA: C.P.N. GUASTAVINO SEBASTÍAN ALEJANDRO SECRETARIA DE SALUD Y CALIDAD DE VIDA: Dr. ORIHUELA MATIAS ARIEL

SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: Ing. MAZUR CARLOS M. SECRETARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO: Lic. CARMONA JUAN DIEGO

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS: Ing. BERGER EUGENIO ALBERTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS: Ing: NIELSEN NESTOR CARLOS

SECRETARIO DE CULTURA Y EDUCACION: Mgtr. DACHARY MARIELA ROMINA

SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA: Ing. JARDIN LUCAS MARTÍN

SECRETARIO DE DEPORTES Y DESARROLLO HUMANO: **Dra. FLORES GABRIELA ANDREA** UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: **Téc. ASUNCION MARIA YOLANDA** 

COORDINACION DE TIERRA Y HABITAT: Sra. HAYSLER MARLENE

## DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Dr. JAIR DIB

VICEPRESIDENTE 1°: Lic. MALENA MAZAL VICEPRESIDENTE 2°: Vet. PABLO ARGAÑARAZ

#### **CONCEJALES:**

Prof. TRAID LAURA

Ing. CARDOZO HECTOR

Dña. SCROMEDA LUCIANA

Ing. ROMERO DARDO

Ing. ALMIRON SAMIRA

Dr. MARTINEZ HORACIO

Prof. SALOM JUDITH

Dr. KOCH SANTIAGO

Dra. GOMEZ DE OLIVEIRA VALERIA

Dr. VELAZQUEZ PABLO Lic. JIMENEZ MARIA EVA

DEFENSOR DEL PUEBLO: Dra. FIORE CACERES VALERIA SECRETARIO DEL H.C.D.: Téc. TURKIENICZ GUSTAVO HERNAN

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: Dr. NESTOR MARTIN ZAPPONE

DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: Dra. CORIA MARIA BELEN

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación. -

1

### **BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS**

**NÚMERO**: 2272.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 20 de Agosto del 2025.-

AÑO: XLI

### INDICE DE CONTENIDO

ORDENANZA XII - Nº 137: «SE establece el Régimen de Gestión y Protección de
los Animales de Compañia Tradicionales, perros y gatos, y lineamientos para la protección de la fauna urbana como política central de salu pública»»
Pág. 3 a 21
DECRETO N° 990/2024: «PROMÚLGASE y TÉNGASE por Ordenanza Municipal
de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante,
bajo la nomenclatura XII N° 137»»Pág. 21

## ORDENANZA XII Nº 137

## EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS SANCIONA CON FUERZA DE:

### ORDENANZA:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1°.- SE establece el Régimen de Gestión y Protección Integral de los Animales de Compañía Tradicionales, perros y gatos, y lineamientos para la protección de la fauna urbana como política central de salud pública, ambiental, de bienestar humano y animal.-

### ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) animales de compañía: Aquellos que han sido criados y domesticados para vivir en relación con las personas. Son animales de compañía tradicionales los perros y los gatos;
- b) animales domiciliados: Aquellos que se encuentran bajo el cuidado de un tutor responsable o de un cuidador responsable temporario;
- c) animales en situación de calle: Aquellos que no cuentan con un tutor responsable y viven en la vía pública. Se encuentran incluidos dentro de esta categoría los gatos ferales;
- d) gatos ferales: Gatos que no se encuentran domiciliados producto del abandono o de haber nacido en la vía pública, que han recuperado total o parcialmente las habilidades para sobrevivir en la vida silvestre y cuya socialización es difícil o imposible ya que han vivido en la vía pública la mayor parte de su vida;
- e) tutor responsable primario: Persona física mayor de edad, que mantiene al animal en su domicilio en forma permanente, lo cuida y alimenta;
- f) tutor responsable subsidiario: Persona que habita en el domicilio del tutor responsable primario de animales;
- g) cuidador responsable temporario: Persona física mayor de edad o jurídica, que da asilo, cuida y alimenta a un animal de forma transitoria, hasta su adopción permanente. Se encuentran incluidos dentro de esta categoría los criaderos, refugios y asociaciones protectoras de la vida animal y personas particulares que dan albergue transitorio a los animales.-

ARTÍCULO 3°.- LA Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Salud y Calidad de Vida, o la que en el futuro la reemplace en funciones.-

### ARTÍCULO 4°.- SON funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) controlar el funcionamiento del Instituto Municipal de Salud Animal (IMuSA);
- b) diseñar e implementar una política de capacitación para el personal del IMuSA para el adecuado manejo de los animales;
- c) modificar la estructura funcional del IMuSA y ampliar la cantidad de personal para garantizar el cumplimiento de los objetivos y dar respuesta a las necesidades;
- d) autorizar la instalación y el funcionamiento de los refugios de animales de compañía,
  previa verificación del cumplimiento del Artículo 64º de la presente Ordenanza;
- e) declarar a la ciudad de Posadas como Zona Rábica cuando se diagnostiquen animales de compañía positivos de esta enfermedad y en caso de último recurso, recurrir a la eutanasia;
- f) generar los mecanismos de articulación entre los actores vinculados al cuidado de los animales de compañía, IMuSA, tutores y cuidadores responsables, veterinarias privadas y ciudadanía en general, en materia de registración, identificación, asistencia médica y esterilización quirúrgica.-

### CAPÍTULO II

### INSTITUTO MUNICIPAL DE SANIDAD ANIMAL

ARTÍCULO 5°.- SE crea el Instituto Municipal de Sanidad Animal, en adelante IMuSA, dependiente de la Secretaría de Salud y Calidad de Vida de la Municipalidad de Posadas, o la que en un futuro la reemplace, cuyo objeto fundamental es contribuir a la prevención de la salud humana y a la salud animal, en un accionar integral.

### ARTÍCULO 6°.- SON objetivos del IMuSA:

- a) prevenir enfermedades zoonóticas;
- b) controlar y gestionar articuladamente junto a los demás actores, la población animal que se encuentra en situación de calle:
- c) implementar y desarrollar programas de concientización y tenencia responsable de animales de compañía a través de campañas de adopción y educación;
- d) actuar en coordinación con organismos públicos y privados para implementar y fortalecer las políticas de bienestar animal y tenencia responsable.-

### ARTÍCULO 7º.- EL IMuSA tiene como principales funciones:

- a) la atención primaria de animales de compañía enfermos con tutores o cuidadores responsables;
- b) la atención primaria de otras especies de animales, en casos excepcionales y a requerimiento de la Autoridad de Aplicación;
- c) la prevención, control, tratamiento parasitológico de animales de compañía en todo el Municipio;
- d) la atención veterinaria de animales de compañía mordedores o sospechosos de rabia o leishmaniasis;
- e) la vacunación antirrábica de animales de compañía;
- f) la esterilización quirúrgica de animales de compañía, en la institución y en campañas con quirófano móvil en distintas zonas de la Ciudad;
- g) las capturas puntuales y focalizadas de animales de compañía en situación de calle, mordedores y sospechosos de enfermedades, para su observación, posible tratamiento, recuperación, seguimiento y puesta en adopción responsable o restitución a tutor o cuidador responsable;
- h) las actuaciones pertinentes frente a las distintas denuncias recibidas en casos relacionados con el bienestar y la protección de los animales de compañía, a través de procedimientos claros que incluyan el seguimiento y la resolución de los casos reportados;
- i) la confección de actas de infracción por faltas vinculadas a la presente Ordenanza;
- j) la gestión de la disposición final de animales de compañía fallecidos durante la intervención sanitaria del IMuSA;
- k) el control clínico sanitario de refugios, criaderos y guarderías de perros y/o gatos;
- las campañas de adopción y tenencia responsable en articulación con los refugios, personas y asociaciones protectoras de la vida animal;
- m) la implementación de programas de capacitación y difusión en las distintas temáticas que abarca la presente Ordenanza;
- n) la administración del Fondo Especial del IMuSA;
- o) la gestión de datos e información pública en la Página Web del IMuSA;
- p) la gestión del Registro Único Digital de Animales de Compañía y Actores Vinculados.-

# ARTÍCULO 8°.- SE implemente un Sistema de Información en la Página Web del IMuSA que debe abarcar los siguientes núcleos temáticos:

a) presentación del IMuSA

- b) objetivos, funciones y servicios prestados;
- c) Registro Único Digital de Animales de Compañía y Actores Vinculados;
- d) esterilización quirúrgica;
- e) cronograma de vacunación;
- f) adopciones;
- g) protocolos para las denuncias de abandono y/o maltrato animal;
- h) protocolos para la prevención de enfermedades zoonóticas y tenencia responsable de animales con enfermedades;
- i) concientización para la tenencia responsable de animales de compañía;
- j) efemérides;
- k) opiniones de los usuarios acerca de la atención y servicios prestados;
- 1) cualquier otra información que el organismo considere de utilidad.-
- ARTÍCULO 9°.- SE establece que el Organigrama Funcional y la Dotación de Personal del IMuSA es el que obra como Anexo Único de la presente Ordenanza. La estructura puede ser modificada y la dotación ampliada para dar respuesta a las necesidades.-
- ARTÍCULO 10°.- EL IMuSA tiene como Sedes la Base Zaimán (ruta 12, km. 5 ½) y la Base 115 (avenida 115, entre las avenidas Tambor de Tacuarí y Centenario), sin perjuicio de que esta infraestructura pueda ser ampliada en caso de ser necesario.-

## CAPÍTULO III

### PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE ENFERMEDADES ZOONÓTICAS

ARTÍCULO 11°.- SE crea el Programa de Prevención y Gestión de Enfermedades Zoonóticas que debe seguir la normativa y los lineamientos vigentes establecidos a nivel nacional y provincial para cada enfermedad.-

### ARTÍCULO 12º.- SON objetivos del Programa:

- a. promover estrategias y medidas de prevención en cuanto a la transmisión de las enfermedades zoonóticas, con especial énfasis en rabia y leishmaniasis, para proteger tanto a la población humana como animal;
- b. establecer protocolos de gestión y actuación adecuados.-

ARTÍCULO 13°.- EL tutor o cuidador responsable de animales de compañía tiene la responsabilidad de que éstos reciban las vacunas antirrábicas de acuerdo con el Programa.-

ARTÍCULO 14°.- SE establece que las campañas de vacunaciones o revacunaciones contra la rabia que están a cargo de organismos oficiales son gratuitas, realizadas por vacunadores idóneos, autorizados expresamente y supervisados por profesionales veterinarios que suscriben las certificaciones conjuntamente con los vacunadores.-

ARTÍCULO 15°.- LOS certificados otorgados por el IMuSA deben ser emitidos en formularios que indiquen: nombre, raza, sexo, color y edad del animal, así como los datos personales del tutor o cuidador responsable. También se consignará el tipo de vacuna aplicada, el laboratorio que la produce y la duración de la inmunidad. El certificado debe estar firmado por el veterinario responsable, con su nombre aclarado y número de matrícula profesional.-

ARTÍCULO 16°.- LOS formularios de certificaciones de vacunación antirrábica son confeccionados y distribuidos por el Consejo de Veterinarios de la Provincia de Misiones y por el IMuSA, siendo estos los únicos válidos y aceptables.-

ARTÍCULO 17°.- EL tutor o cuidador responsable del animal, al sólo conocimiento del hecho de que ha mordido o provocado lesiones a una persona o a otro animal, está obligado a trasladar por su cuenta y dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas al animal mordedor al veterinario particular matriculado que corresponda o hasta el IMuSA, a efectos de la toma de conocimiento de las circunstancias del hecho, inspección y observación clínica del animal.- Si el tutor o cuidador responsable se niega a cumplir dicho trámite o demora en hacerlo, la persona afectada debe informar dicha circunstancia a la autoridad policial y/o sanitaria municipal.

Esta última, ante el conocimiento de la resistencia del tutor o cuidador responsable del animal, procede a hacer cumplir el lapso de observación clínica de conformidad a los procedimientos y protocolos veterinarios estipulados a tal fin, pudiendo solicitar apoyo policial de ser necesario.

ARTÍCULO 18°.- SE dispone la eutanasia de los animales que hayan sufrido mordeduras o lesiones causadas por un animal con diagnóstico positivo de rabia confirmado por laboratorio.-

ARTÍCULO 19°.- QUEDAN exceptuados de la medida establecida en el Artículo 18° los animales que estén registrados, suficientemente identificados y vacunados contra la rabia con el certificado correspondiente con una antelación no menor a treinta días y no mayor a un año. En estos casos, los animales serán restituidos a su tutor o cuidador responsable, luego de realizada la observación antirrábica, de acuerdo con las normas reglamentarias correspondientes.-

ARTÍCULO 20°.- ANTE la eventual aparición de casos de rabia entre los animales internados y previa comunicación al tutor que hubiera hecho entrega del mismo, el IMuSA tiene la facultad de disponer la eutanasia de forma inmediata de todos aquellos animales que hubiesen podido tener contacto sospechoso de contagio con el o los afectados de rabia, salvo certificación de vacunación antirrábica anterior y siempre que hayan transcurrido más de 30 (treinta) días de la aplicación y menos de 1 (un) año, caso contrario los animales son sometidos a la revacunación según normas técnicas.-

ARTÍCULO 21°.- LA práctica de la eutanasia debe realizarse del modo más immediato e indoloro posible, siguiendo los protocolos disponibles a fin de garantizar el bienestar del animal.-

ARTÍCULO 22°.- ES obligatoria la notificación ante la autoridad sanitaria municipal de todos los casos de leishmaniasis, por parte de particulares, médicos, veterinarios, laboratoristas, anatomo patólogos y los que ejercen alguna de las ramas auxiliares de la ciencia médica, que hayan realizado exámenes que comprueben o permitan sospechar la enfermedad. Dicha notificación se hace en concordancia con el régimen legal vigente de las enfermedades de notificación obligatoria.-

ARTÍCULO 23°.- SE prohíbe el tratamiento de la leishmaniasis con las mismas drogas que las utilizadas para el tratamiento humano o toda aquella que no se encuentre inscripta y habilitada para uso veterinario.-

ARTÍCULO 24°.- LOS tutores y cuidadores responsables de animales con diagnóstico positivo de leishmaniasis deben seguir el protocolo de tenencia responsable de animales enfermos establecido por la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 25°.- EN caso de brotes epidemiológicos el IMuSA tiene la facultad de actuar sobre otros grupos de animales, según protocolos establecidos para el caso.-

### CAPÍTULO IV

## LINEAMIENTO PARA LA GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE COLONIAS URBANAS DE GATOS FERALES

- ARTÍCULO 26°.- LA gestión y protección de las colonias urbanas de gatos ferales persigue los siguientes objetivos:
  - a. proteger a los animales de situaciones de maltrato y mejorar su bienestar;
  - b. estabilizar las colonias urbanas para evitar la superpoblación de gatos;
  - reducir los efectos negativos de las colonias no gestionadas: peleas, ruidos, olores, entre otros;
  - d. sensibilizar y educar a la ciudadanía respecto de las características de los gatos ferales y las colonias para mejorar la convivencia entre la ciudadanía y los gatos ferales.-
- ARTÍCULO 27°.- LA gestión y protección de las colonias urbanas de gatos ferales se basa en los siguientes mecanismos:
  - a. identificación y mapeo de las colonias;
  - captura de ejemplares, control sanitario, esterilización y vacunación, y posterior identificación como gato libre gestionado;
  - c. retorno a la colonia de origen de gatos asilvestrados o adopción responsable de animales sociables;
  - d. sensibilización y capacitación vecinal sobre características y beneficios de las colonias felinas controladas, pautas y recomendaciones para la convivencia de la ciudadanía con los gatos ferales y mecanismos de gestión de las colonias.-
- ARTÍCULO 28°.- A solicitud de parte interesada y como último recurso, el IMuSA procederá a la relocalización de la colonia ante situaciones de extrema necesidad. La relocalización debe evitarse por ser un mecanismo poco efectivo dada la territorialidad de los gatos ferales, el efecto del nido vacío y para evitar su sufrimiento.-
- ARTÍCULO 29°.- LA Autoridad de Aplicación definirá el protocolo de intervención por vía reglamentaria.-

### CAPÍTULO V

# REGISTRO ÚNICO DIGITAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ACTORES VINCULADOS

- ARTÍCULO 30°.- SE crea el Registro Único Digital de Animales de Compañía y Actores Vinculados, a cargo del IMuSA y de la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza. El Registro estará integrado por los siguientes Subregistros:
  - a) animales de compañía tradicionales, perros y gatos;
  - b) actores vinculados al cuidado de animales de compañía: Tutores responsables y cuidadores temporarios, paseadores de perros, criaderos, refugios, guarderías, voluntarios protectores de la vida animal (personas y asociaciones);
  - c) infractores de la Ordenanza.

La Autoridad de Aplicación deberá asegurar la integridad relacional entre los Subregistros.-

## ARTÍCULO 31º - EL Registro tiene como fin:

- a. asegurar las tareas de registración, asistencia y control a cargo del IMuSA;
- b. permitir la trazabilidad de los animales para facilitar la gestión de los animales perdidos o abandonados;
- c. mejorar la interacción entre los actores vinculados a la gestión y cuidado de animales de compañía.-
- ARTÍCULO 32°.- EL Registro debe contar con la siguiente información de los animales de compañía y con la que determine la Autoridad de Aplicación para la identificación efectiva y seguimiento preciso de los animales que lo integran:
  - a. número de registro único e intransferible;
  - b. fotos del animal que deben actualizarse a medida que el animal crezca;
  - c. datos personales del tutor o cuidador responsable;
  - d. domicilio habitual de permanencia del animal;
  - e. información sanitaria: Fecha de esterilización, vacunas administradas (tipo, fecha, lote);
  - f. indicar si se trata de Perros de Extrema Fuerza Mandibular (Ordenanza X  $N^{\circ}$  17) o de Perros de Asistencia para Personas con Discapacidad (Ordenanza XII  $N^{\circ}$  23).-
- ARTÍCULO 33°.- LA Autoridad de Aplicación definirá a través de la reglamentación el protocolo para la inscripción de animales en el Registro.-

ARTÍCULO 34°.- LA Autoridad de Aplicación establecerá los mecanismos para asegurar la integridad, seguridad y consistencia de la información y el rendimiento e interoperabilidad del Registro.-

ARTÍCULO 35°.- LOS tutores permanentes deben inscribir en el Registro a los animales a su cargo a partir de los 3 meses de edad. En el caso de animales adoptados, deben gestionar la actualización de los datos relativos al tutor responsable en un plazo no mayor al mes de efectuada la adopción. Para inscribir a su animal de compañía en el Registro, el tutor permanente debe tener mayoría de edad y presentar el certificado de vacunación antirrábica del animal.

ARTÍCULO 36°.- LOS tutores o cuidadores responsables deben comunicar la defunción, pérdida o robo de los animales de compañía bajo su cuidado para mantener el Registro actualizado.-

ARTÍCULO 37°.- EL IMuSA, las instituciones que prestan servicios médicos veterinarios y los cuidadores responsables temporarios deben inscribir a los animales que se encuentren bajo su guarda temporal y actualizar la información correspondiente a los datos del cuidador responsable, cuando estos sean dados en adopción permanente.-

ARTÍCULO 38°.- UNA vez realizada la inscripción del animal, el tutor será responsable de asegurar su adecuada identificación. La misma, podrá realizarse mediante una chapa metálica o medalla colocada en el collar del animal, la cual deberá contener en bajo relieve, el número de registro asignado por el IMuSA.-

ARTÍCULO 39°.- LA identificación del animal también podrá realizarse mediante un microchip subcutáneo, cuyo código de identificación debe constar en el Registro. El microchip deberá ser adquirido por el tutor y podrá ser colocado en el IMuSA.-

### CAPÍTULO VI CENSO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 40°.- SE faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar censos de animales de compañía. La Autoridad de Aplicación definirá la metodología y periodicidad de realización del censo.-

### ARTÍCULO 41º.- SON objetivos de la realización de censos de animales de compañía:

- a. contar con información certera que permita elaborar, implementar y evaluar políticas públicas eficientes y sostenibles en el tiempo;
- tener datos que permitan al Departamento Ejecutivo Municipal planificar operativos de esterilización, vacunación y desparasitación;
- c. propiciar un equilibrio en el crecimiento poblacional de perros y gatos, a los fines de procurar su relación con la capacidad comunitaria de albergarlos y cuidarlos responsablemente.-

### CAPÍTULO VII RESPONSABILIDADES DE LOS TUTORES Y CUIDADORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 42° - LOS tutores responsables permanentes y los cuidadores responsables temporarios deben proveer a los animales bajo su cuidado de:

- a) un ambiente en adecuadas condiciones de higiene;
- b) los requerimientos básicos para su bienestar;
- c) alimentación apropiada;
- d) atención veterinaria cuando lo requieran;
- e) un espacio de descanso protegido de las inclemencias del tiempo;
- f) un espacio para eliminar sus residuos, la recreación y la ejercitación física;
- g) buen trato durante toda su vida .-

ARTÍCULO 43°.- LOS tutores responsables permanentes y los cuidadores responsables temporarios están obligados a cumplir con las medidas sanitarias y de seguridad establecidas en la presente Ordenanza y aquellas que dispongan las autoridades sanitarias. A su vez, deben propender a su esterilización quirúrgica, considerándose esta última importante para el control de la reproducción indiscriminada de animales y de la zoonosis.-

ARTÍCULO 44°.- LOS tutores responsables permanentes y los cuidadores responsables temporarios tienen prohibido:

- a) dejar al animal solo en el lugar donde se lo aloja por lapsos que pongan en peligro su vida y/o bienestar;
- mantener a los animales en vehículos estacionados sin la ventilación y temperatura adecuada, o de forma permanente;

- c) dejar que los animales deambulen sueltos sin control quedando expuestos a riesgos que amenazan su integridad física o la de terceros. Se exceptúa de esta situación a los gatos, siempre que cumplan con las medidas sanitarias vigentes y que no representen un daño para terceros;
- d) no proporcionarles cantidad suficiente de agua y alimento;
- e) tenerlos atados en forma permanente;
- f) no brindarle atención veterinaria cuando lo necesiten;
- g) efectuarles mutilaciones que no sean indicadas por un profesional de la medicina veterinaria por motivos de salud;
- h) darles a los animales una educación agresiva o violenta o prepararlos para peleas.-
- ARTÍCULO 45°.- LOS tutores y cuidadores de perros con Extrema Fuerza Mandibular (PEFM) deben seguir, a su vez, las pautas para el cuidado y seguridad establecidas en su normativa específica (Ordenanza X N° 17).-
- ARTÍCULO 46°.- LAS pautas para la circulación y medidas de seguridad de los Perros de Asistencia de Personas con Discapacidad se encuentran establecidas en la Ordenanza XII N° 23.-
- ARTÍCULO 47°.- LOS perros que circulen en la vía pública deben hacerlo con collar o pretal y correa. Los perros pueden permanecer en la vía pública sin el empleo de rienda o collar cuando se encuentren en los lugares exclusivamente autorizados para el uso de animales de compañía.-
- ARTÍCULO 48°.- LAS personas a cargo del cuidado de animales durante su circulación por la vía pública son responsables de recolectar las deposiciones de éstos y de depositarlos en los cestos y contenedores destinados a los residuos domiciliarios desechables.-
- ARTÍCULO 49°.- LAS personas que se dedican a pasear perros deben cumplir con los siguientes requisitos y normas de seguridad:
  - a. realizar y aprobar el curso sobre tenencia responsable y medidas de seguridad destinado a personas que se dedican a pasear perros, a cargo de la Autoridad de Aplicación;
  - b. inscribirse en el Registro Único Digital de Animales de Compañía y Actores Vinculados;

- c. portar el carnet identificatorio entregado por la Autoridad de Aplicación al momento de realizar la inscripción;
- d. circular con un máximo de 10 (diez) perros;
- e. pasear a los perros con correa y sujetos a un cinturón de seguridad que debe llevar el/la paseador/a.-

ARTÍCULO 50°.- LA responsabilidad de cualquier daño que pudiere ocasionar un perro durante el paseo en la vía pública recae sobre el tutor responsable o cuidador responsable temporario del animal-

### CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 51°.- TODA persona que tome conocimiento del incumplimiento de las normas sanitarias, de seguridad y buen trato animal establecidas en la presente Ordenanza, tiene la obligación de efectuar la denuncia correspondiente ante el IMuSA, la Autoridad de Aplicación o la Policía mediante el procedimiento que determine la Autoridad de Aplicación.-

## ARTÍCULO 52º.- SON acciones prohibidas contra la fauna urbana en general:

- a) causar su muerte o exterminio directa o indirectamente de animales sanos o enfermos con capacidad de tratamiento o recuperación, dicha determinación está a cargo de un médico veterinario;
- b) situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas;
- c) organizar, asistir o promover peleas de animales;
- d) incitar a los animales a acometerse entre sí o a personas y vehículos;
- e) abandonar animales en la vía pública luego de que han sido víctimas de accidentes de tránsito, de enfrentamientos con otros animales o que se encuentren heridos por cualquier razón, haya sido la persona causante o no de las lesiones;
- f) golpear, lesionar, envenenar, torturar, agredir física o sexualmente a un animal y cualquier otra práctica que le produzca daño o sufrimiento.-
- ARTÍCULO 53°.- SE prohíbe la exhibición y/o participación de animales en espectáculos circenses o similares.-

ARTÍCULO 54°.- LOS responsables de exposiciones, exhibiciones o desfiles de perros acompañados de sus tutores o cuidadores responsables, deben solicitar autorización previa a la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 55°.- SE prohíbe el ingreso y permanencia de perros y gatos en locales con concurrencia habitual de público, en los días y horarios que esto ocurra.-

ARTÍCULO 56°.- LA prohibición del Artículo 55° no rige en los siguientes casos:

- a) establecimientos industriales, comerciales, depósitos y otros lugares donde se estime que los animales son necesarios a efectos de mejor vigilancia o de otras razones especiales, siempre que se arbitren medidas que aseguren la falta de peligro para las personas que concurren en horarios habituales de atención al público;
- b) animales pertenecientes a las fuerzas de seguridad cuya tenencia y responsabilidad queda sometida a los reglamentos de la misma;
- c) animales que participen de exposiciones o exhibiciones autorizadas;
- d) Perros de Asistencia para Personas con Discapacidad (Ordenanza XII Nº 23);
- e) todo comercio "pet friendly" que cuente con autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 57°.- LA Autoridad de Aplicación podrá requerir la acreditación del cumplimiento del plan de vacunación establecido en la reglamentación del lugar de origen a los tutores responsables de perros que ingresen a la ciudad de Posadas, en aquellos casos en que se detecten situaciones que impliquen riesgo sanitario o de seguridad. En caso de no contar con la documentación respaldatoria en el momento, el tutor deberá presentarla en el plazo que se determine al efecto. De lo contrario, se lo podrá intimar a que en un plazo prudencial, acate las medidas sanitarias y de seguridad establecidas en la presente Ordenanza.-

### CAPÍTULO IX

### EDUCACIÓN PARA EL RESPETO Y CUIDADO DE LA FAUNA URBANA

ARTÍCULO 58°.- SE establece la capacitación y educación obligatoria dirigida a la ciudadanía en general, para el respeto y cuidado de la fauna urbana en general y de los animales de compañía en particular como una herramienta fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y para la promoción del bienestar humano y animal.-

- ARTÍCULO 59°.- ES función de la Autoridad de Aplicación definir los lineamientos generales y herramientas para garantizar la capacitación integral y sostenida en el tiempo de la ciudadanía en general y de los actores vinculados a la tenencia y cuidado animal en particular-.
- ARTÍCULO 60°.- LOS lineamientos para la capacitación de las personas que se desempeñan en la función pública en todos los niveles y jerarquías, se rigen por lo establecido en la Ordenanza XII N° 114.-

### CAPÍTULO X

# REFUGIOS, CRIADEROS, GUARDERÍAS Y VOLUNTARIOS PROTECTORES DE LA VIDA ANIMAL

- ARTÍCULO 61°.- SON considerados refugios de perros y gatos los locales destinados al albergue colectivo, en forma transitoria de estos animales.-
- ARTÍCULO 62°.- SE entiende por guardería de animales de compañía cualquier establecimiento que ofrezca servicios de cuidado temporal de perros o gatos, durante el día o periodos prolongados de tiempo.-
- ARTÍCULO 63°.- EL IMuSA ejerce el control clínico sanitario de los refugios, los criaderos y las guarderías de perros o gatos. La instalación y funcionamiento de los mismos deben ser expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación previa verificación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.-
- ARTÍCULO 64°.- LOS locales destinados al funcionamiento de refugios, criaderos y guarderías de perros y gatos, deben cumplir con las siguientes condiciones mínimas:
  - a) emplazamiento de los mismos acorde a las normas dispuestas por el Ordenamiento
    Urbanístico de la Ciudad, según escala y condiciones particulares de cada local, sujeto
    a la aprobación de la Autoridad de Aplicación correspondiente;
  - b) condiciones edilicias del local acorde a lo dispuesto en el Código de Edificación sujeto a la aprobación de la Autoridad de Aplicación correspondiente;
  - c) alimentación balanceada e higiene de los animales internados;
  - d) limpieza y conservación de los locales acorde a la actividad que desarrollan;
  - e) comodidades para el aislamiento de animales agresivos o afectados de enfermedades infectocontagiosas;
  - f) sala adecuada para la observación, asistencia y tratamiento de animales enfermos;

g) acondicionamiento acústico acorde para evitar que los ladridos o aullidos, trasciendan del local y molesten al vecindario.-

ARTÍCULO 65°.- SE prohíbe en el ejido de la ciudad de Posadas el funcionamiento o apertura de criadores de perros, gatos o especies similares sin previa inspección sanitaria animal por el IMuSA y habilitación correspondiente emitida por la Autoridad de Aplicación, así como la venta de animales de más de tres meses de edad sin vacunación antirrábica previa e inscripción en el Registro Único Digital de Animales de Compañía y Actores Vinculados.-

ARTÍCULO 66°.- EL Municipio promueve activamente la adopción responsable de animales de compañía, desalentando la comercialización de los mismos.-

ARTÍCULO 67°.- LOS refugios, criaderos y guarderías de perros y gatos deben seguir las siguientes condiciones mínimas de ingreso, permanencia y egreso de los animales bajo su custodia:

### a) Ingreso:

- a.1.-llevar un registro actualizado con los siguientes datos: Fecha de entrada, edad, talla, color, señas particulares, procedencia y cualquier otro dato necesario para la mejor individualización del animal;
- a.2.-gestionar el ingreso al Registro Único Digital de Animales de Compañía y Actores Vinculados;

#### b) Permanencia:

- b.1.-seguir los lineamientos sanitarios y de seguridad establecidos en la presente Ordenanza y los que determine la Autoridad de Aplicación;
- b.2.-incorporar en el registro las vacunaciones efectuadas, enfermedades sufridas o en curso y tratamientos realizados;
- b.3.-alojar a los animales en forma individual o en grupos reducidos de no más de 5 (cinco) animales y por sexo separados;
- b.4.-gestionar el tratamiento médico adecuado a todo animal afectado por ecto o endoparásitos;
- b.5.-aislamiento absoluto y tratamiento adecuado de animales afectados de enfermedades infectocontagiosas;

### c) Egreso:

- c.1- los animales entregados en adopción o venta deben estar vacunados contra la rabia, registrados e identificados según lo establecido en la presente Ordenanza;
- c.2- deben gestionar la actualización de la información relativa al tutor o cuidador responsable en el Registro Único Digital de Animales de Compañía y Actores Vinculados.-

ARTÍCULO 68°.- SE reconoce el trabajo realizado por las personas particulares y asociaciones protectoras de la vida animal, que de forma voluntaria se ocupan de rescatar, asistir, cuidar y dar hogar transitorio a animales maltratados y abandonados.-

ARTÍCULO 69°.- SE convoca a las personas y asociaciones protectoras de la vida animal a inscribirse en el Registro Único Digital de Animales de Compañía y Actores Vinculados a cargo del IMuSA, con el fin de facilitar la articulación y comunicación en los procesos de rescate, cuidado y adopción de los animales y de canalizar su trabajo para lograr el máximo nivel de protección, bienestar y tenencia responsable de los animales de compañía.-

ARTÍCULO 70°.- LAS personas y asociaciones protectoras de la vida animal deben propender a dar en adopción a los animales rescatados con el fin de asegurar la tenencia responsable de los mismos en las condiciones de seguridad y sanidad establecidas en la presente Ordenanza y los lineamientos establecidos por la Autoridad de Aplicación mediante vía reglamentaria.-

### CAPÍTULO XI FONDO ESPECIAL DEL IMUSA

ARTÍCULO 71°.- SE crea el Fondo Especial del IMuSA.-

ARTÍCULO 72°.- EL Fondo Especial del IMuSA se conforma con:

- a) el pago de los servicios que presta el IMuSA;
- b) el monto que provenga de las multas aplicadas en el marco de la presente Ordenanza;
- c) aportes nacionales y provinciales;
- d) aportes de particulares.-

### CAPÍTULO XII FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 73°.- EL incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza son consideradas faltas y sus sanciones se gradúan en:

- a) Leves:
  - a.1.-abandono;
  - a.2.-mala alimentación;
  - a.3.-descuido y/o falta de atención médica;
  - a.4.-incumplimiento de normas para el traslado de animales en la vía pública;
  - a.5.-incumplimiento de las normas sanitarias vigentes vinculadas a la vacunación, esterilización y control de enfermedades zoonóticas y animales peligrosos;
  - a.6.-incumplimiento del requisito de registración e identificación.-

En estos casos se intima al propietario a que adopte las medidas de cuidado correspondientes y que se abstenga de continuar con el accionar de maltrato. El IMuSA está facultado a realizar el seguimiento de control hasta tanto se constate el cuidado responsable de los animales. En caso de reincidencia, la falta se considera grave. Las multas para las faltas leves se encuentran establecidas en la Ordenanza X - N° 5.

- b) Graves:
  - b.1.-la reiteración de las acciones y omisiones detalladas en el Inciso a. constatados mediante denuncias y visitas del personal del IMuSA;
  - b.2.-impedir o dificultar por acción u omisión que el personal del IMuSA y/o policial realice las acciones de inspección, control y seguimiento establecidas en la presente Ordenanza.

Las personas que efectúan faltas graves deben realizar un curso de reeducación vinculado al respeto y a la tenencia y cuidado responsable de los animales de compañía. La multa se encuentra establecida en la Ordenanza  $X - N^{\circ} 5$ .

- c) Muy graves:
- c.1.-la utilización de cualquier animal para competición, peleas, rituales o actividades similares;

c.2.-provocar la muerte directa o indirecta de cualquier animal. Se exceptúan de este Inciso los supuestos en que la necesidad de causar la muerte del animal se debe a razones médico veterinarias certificadas por un profesional veterinario habilitado.

La multa se encuentra establecida en el Artículo 113° de la Ordenanza X - N° 5.

Se prohíbe la tenencia y cuidado de animales a cualquier persona sancionada por las causales contenidas en este Inciso por el término de tres años la primera vez. En caso de reincidencia la prohíbición es definitiva y las personas sancionadas deben efectuar servicios comunitarios.

Para el caso de faltas graves y muy graves se faculta al IMuSA y al personal policial a efectuar el decomiso del animal, y se autoriza a la Autoridad de Aplicación a disponer la clausura del local, si lo hubiere.

ARTÍCULO 74° - LAS personas que cometan faltas graves y muy graves serán incluidas en el Registro Único Digital de Animales de Compañía y Actores Vinculados.-

ARTÍCULO 75°.- LA falta de pago de las multas aplicadas hace exigible su cobro por ejecución fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio de la resolución condenatoria firme.-

ARTÍCULO 76°.- LAS infracciones labradas por los funcionarios del IMuSA deben ajustarse a lo estipulado en los Artículos Nros.: 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64° y 65° de la Ordenanza X – N° 19 - Anexo Único - Código de Procedimiento en Materia de Faltas y Contravenciones.-

ARTÍCULO 77°.- FINALIZADO el proceso judicial ante el Juzgado Municipal de Faltas, éste debe comunicar por oficio judicial al IMuSA la resolución del mismo.-

#### CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 78°.- SE derogan los Artículos 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 16°, 30° y 31° de la Ordenanza X - N° 17.-

ARTÍCULO 79° .- SE deroga el Anexo II de la Ordenanza XI - Nº 48 .-

ARTÍCULO 80° .- SE abroga la Ordenanza XII - Nº 28 .-

ARTÍCULO 81° .- SE abroga la Ordenanza XII- Nº 12 .-

ARTÍCULO 82°.- SE abroga la Ordenanza II - Nº 24.-

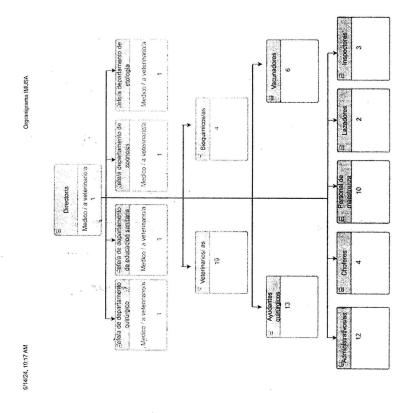
ARTÍCULO 83°.- SE faculta al IMuSA a realizar convenios de gestión y colaboración con otras instituciones u organismos, sean estos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicos o privados, e instituciones educativas y de investigación comprometidos con la temática abordada en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 84°.- SE autoriza al Departamento Ejecutivo a asignar los recursos presupuestarios para el correcto funcionamiento del IMuSA y la aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 85°.- SE registre, se comunique al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, se archive.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria  $N^\circ$  19 del día 08 de agosto de 2024.-





Firmado digitalmente por: TURKIENICZ Gustavo Hernan

Firmado digitalmente por: DIB Jair Miguel Angel

**DECRETO N° 990 de fecha 26 de Agosto del 2024: «PROMÚLGASE y TÉNGA-SE** por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo la nomenclatura XII N° 137»

ARTÍCULO 1º.-PROMÚLGASE y TÉNGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 08/08/2024, bajo la nomenclatura XII Nº 137, según texto de la misma y su Anexo Único que forman parte integrante del presente Decreto. —

ARTÍCULO 2°. – PUBLÍQUESE el presente instrumento en el Boletín Oficial Digital de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Carta Orgánica y la Ordenanza I - N°88.-

ARTÍCULO 3°. REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores de Gobierno, de Salud y Calidad de Vida, y de Hacienda-. -

ARTÍCULO 4°. -PROTOCOLÍCESE. Registrese. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. ARCHÍVESE.

Fdo: Ing. Stelatto.- Dr. Amable.- Dr. Orihuela.- C.P. Guastavino.-

